NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaria Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil
Abg. María Verónica Zúñiga Rendón

No.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA ---------

CUANTÍA: $20.000-----------------------------------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, **hoy treinta y uno de julio del año dos mil catorce**, ante mí, Abogada **CECILIA CALDERÓN JÁCOME,** *Notaria Pública Titular Décimo Sexta de éste* Cantón, comparecen las siguientes personas: El señor **CARLOS ANTONIO GALLARDO ESTRADA**, en calidad de apoderado general de la compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.**, conforme lo acredita la escritura pública de poder general que se agrega a éste instrumento como documento habilitante; quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Samborondón y de tránsito en esta ciudad; y, El señor **ERNESTO NICOLÁS PAULSON ASPIAZU**, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de Sociedad Anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase a incorporar una por la cual conste la Constitución de la Sociedad Anónima **INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A.**

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

INNACENSA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas naturales y jurídicas, a saber: **Uno. Uno.** El señor **CARLOS ANTONIO GALLARDO ESTRADA,** en calidad de apoderado general de la compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.,** conforme lo acredita la escritura pública de poder general que se agrega a éste instrumento como documento habilitante; quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en Samborondón y de tránsito en esta ciudad; y, **Uno. Dos.** El señor **ERNESTO NICOLAS PAULSON ASPIAZU,** quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Los intervinientes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA. **ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD.-** La compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA es de *nacionalidad ecuatoriana* y está sometida al presente contrato social y las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.-** El domicilio legal de la compañía es en el cantón Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador. Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con lo que la ley y los presentes estatutos dispongan sobre la materia. La compañía podrá

establecer sucursales, fábricas, instalaciones, refinerías, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, representaciones, etcétera, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con los presentes estatutos. **ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social la fabricación y ensamblaje de electrodomésticos y aparatos de uso doméstico con el fin de promover la sustitución estratégica de importaciones. Para el cumplimiento de su objeto podrá dedicarse a la industria metalmecánica, la cual incluye desarrollo de tecnologías y procesos de manufactura y transformación de materias primas derivadas de metal ferroso, así como metales no ferrosos, en sus diversas formas y calidades; también trabajará con materiales plásticos en diversas formas por ser necesarios para la fabricación y ensamblaje de los productos referidos. Podrá importar partes, piezas, repuestos y material CKD para cumplir con su objeto. Podrá comercializar sus productos dentro del territorio nacional o en el extranjero para lo cual podrá exportar. En desarrollo de su objeto, podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, requeridos para la realización de su objeto; e igualmente adquirir y poseer acciones, cuotas sociales y participaciones en sociedades comerciales o civiles; actuar como mandatario, comisionista, agente y/o representante de empresarios nacionales o extranjeros, y celebrar toda clase de contratos relacionados con la distribución de mercancías y/o venta de bienes y servicios; promover y constituir o invertir en compañías para el desarrollo de su objeto social, fusionarse con ellas o con otras

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

compañías, absorberlas, o escindirse; adquirir marcas, emblemas, nombres comerciales, patentes u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros bajo licencia contractual; y, en general, ejecutar actos y celebrar contratos, inclusive la prestación de servicios, cualquiera que fuere su naturaleza, que se relacionen con su objeto social o que tengan como fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía. En general, podrá realizar toda clase de actos afines o conexos a su objeto social y permitidos por la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.-** **ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 40,000). La compañía cuenta con un capital Suscrito de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20,000), dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la veinte mil inclusive. Los títulos pueden contener una o más acciones y estarán autorizados con la firma del presidente ejecutivo de la compañía. En cualquier tiempo la junta general puede resolver el aumento o la disminución del capital autorizado y del capital suscrito, cumpliéndose las formalidades pertinentes. **ARTÍCULO SIETE: ACCIONES.-** Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada de un Dólar de los Estados Unidos de América (US$1,00) da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCHO: VENTA DE ACCIONES.-** Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones libremente y sin limitación alguna,

de conformidad con lo ordenado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE: PROPIEDAD E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía no reconoce como dueño de cada acción sino a una sola persona natural o jurídica, salvo el caso de que llegare a pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa legal forzosamente pasare a propiedad de varias personas. En estos casos los copropietarios de la asignación, designarán a una sola persona que los represente para el ejercicio de los derechos de accionista. El nombre y domicilio de dicho representante serán registrados en el libro respectivo de la compañía. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO DIEZ: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o del título de una acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo de la compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno o más diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos por lo menos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional y se emitirá uno nuevo a costa y bajo la responsabilidad del propietario. En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la justicia ordinaria, sin que la compañía contraiga responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título ni ante el

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

accionista ni ante persona ninguna, pues la anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado provisional anulado. **ARTÍCULO ONCE: REGISTRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán todos los títulos y certificados nominativos de acciones, con la indicación de los nombres de los propietarios de ellas y la dirección electrónica de los mismos. En el expresado libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, así como las órdenes judiciales que respecto de los títulos y certificados nominativos de acciones o de las utilidades correspondientes se le hubieren notificado. La compañía reconoce como propietario de títulos de acciones o de certificados nominativos de acciones sólo a quien aparezca inscrito en el libro de acciones y accionistas a que se refiere este artículo. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTÍCULO DOCE: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Presidente Ejecutivo de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la

cesión, con la firma del cedente y del cesionario en la correspondiente nota de cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, el juez firmará las notas y avisos respectivos, si se tratare de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y traspasos todas las partes que hubieran intervenido en ella o un apoderado. En estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica del instrumento en que consten la partición y adjudicación. En la transmisión de dominio de acciones por sucesión por causa de muerte, además de cumplirse los requisitos establecidos por la ley, los avisos y notas serán suscritos por los herederos o por el juez que conozca del juicio, según el caso.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

ARTÍCULO TRECE.- EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA.- Sin perjuicio de los efectos legales causados por toda transferencia de acción, en ésta se comprenderán los dividendos exigibles al momento de dicho cambio de dominio, así como también los dividendos futuros.

ARTÍCULO CATORCE.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General de Accionistas. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Quinta del Cantón Guayaquil
Ab. María Verónica Zúñiga Palacios

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirentes el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO QUINCE.- ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo las acciones de nulidad y de impugnación concedidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero y el Directorio; éste último, en caso ser integrado por decisión de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DIECISIETE.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales la ejercerá individualmente el Presidente Ejecutivo, con las facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos sociales. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo lo subrogará en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo, entendiéndose por ésta su muerte, renuncia o remoción, la Junta General de Accionistas procederá a nombrar a su respectivo reemplazo. Los accionistas fundadores y comparecientes a esta escritura designan como Presidente

Ejecutiva a la señora **MARÍA PÍA ORTEGA VILLACÍS**, de nacionalidad ecuatoriana. De igual forma, los comparecientes acuerdan plasmar esta designación, autorizando la emisión del nombramiento necesario para el efecto. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero, Gerente Comercial y Gerente Jurídico de la compañía, los mismos que desempeñarán sus cargos por un periodo de cinco años; y que podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Integrar y elegir cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto por un número de cinco miembros, con las atribuciones y deberes que constan en el presente estatuto, que podrán aumentarse por resolución de la Junta

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

General de Accionistas. La Junta General de Accionistas elegirá a los miembros del Directorio y determinará el periodo durante el cual ejercerán sus cargos; los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio estará conformado por un Presidente del Directorio, quien lo precederá, y cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes; **c)** Crear, dentro de la estructura administrativa de la compañía, las Gerencias que considere necesarias para el desarrollo, ordenamiento y crecimiento de la compañía; correspondiéndole elegir a los respectivos Gerentes, fijarle sus atribuciones y los períodos en los que desempeñarán sus cargos; los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **d)** Integrar y elegir cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Comité Ejecutivo, compuesto por un número impar de miembros, cuyas atribuciones, las fijará la Junta General de Accionistas al integrarlo, las mismas que no podrán corresponder a otro órgano de la administración. La Junta General de Accionistas determinará el periodo que tendrán los miembros del Comité Ejecutivo en el ejercicio de su cargo; los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comité Ejecutivo, una vez integrado, podrá crear otros Comités para el mejor manejo de sus asuntos y los de la compañía; Comités a los cuales fijará sus atribuciones; **e)** Aceptar las renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente, así como cesar las funciones de los organismos que hayan sido conformados o integrados por la Junta General de Accionistas; **f)** Otorgar Poder Judicial a favor del Gerente Jurídico con cláusula que establezca facultades especiales para celebrar contratos con proveedores, transigir; comprometer los pleitos ante árbitros; desistir de pleitos; absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, recibir la cosa o bienes sobre los cuales verse los litigios y tomar posesión de éstos; **g)**

Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **h)** Elegir por el periodo de un año a la persona natural o jurídica encargada de ejercer la auditoría externa de la compañía; **i)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Presidente Ejecutivo, del Comisario y del auditor externo, acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **j)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía, así como de los auditores externos; **k)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **l)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **m)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **n)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue los respectivos contratos de mandato; **o)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **p)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **q)** Determinar las políticas de transparencia informativa; y, **r)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con quince días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y/o por comunicaciones dirigidas a los accionistas a través de la dirección electrónica que cada accionista

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

haya hecho registrar en las oficinas de la compañía. Asimismo, se convocará al Presidente del Directorio. La convocatoria contendrá la indicación del lugar, día y hora de la reunión, junto con el objeto de la reunión, y deberá ser firmada por el Presidente Ejecutivo de la compañía. Una vez realizada la convocatoria, todo accionista tendrá derecho a requerir y obtener, de parte del Presidente Ejecutivo, toda información pertinente a los puntos objeto de la sesión. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Asimismo, podrán ser convocados a la Junta los Gerentes de la compañía pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique su petición. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores, funcionarios y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA.-** Los accionistas de la compañía podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, funcionarios, Gerentes y/o los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- QUÓRUM.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General de Accionistas en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse

por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- QUÓRUM PARA MODIFICAR ESTATUTOS.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de mitad del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo en calidad de Presidente y actuará de Secretario el Gerente Jurídico de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DECISIONES.-** Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrán los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE FINANCIERO, GERENTE COMERCIAL, GERENTE JURÍDICO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero, Gerente Comercial y Gerente Jurídico de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo veinte del presente Estatuto Social. Al Presidente Ejecutivo le corresponderá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente Ejecutivo, éste será subrogado en sus funciones por el Vicepresidente Ejecutivo, entre éstas, el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para ser Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero, Gerente Comercial y Gerente Jurídico no se requiere ser accionista de la compañía. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo inscribirán la nota o comunicación de su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil correspondiente, dentro de los treinta días posteriores a la designación. La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO TREINTA.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo ejercerá individualmente la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio, sin menoscabo de las limitaciones que al respecto contienen otras disposiciones de estos estatutos. Será nombrado por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y podrá ser removido libremente por la Junta de Accionistas. Sus atribuciones y deberes son: **A)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil
Abg. María Verónica Zúñiga Peñaloza

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

decisiones de la Junta General de Accionistas, y/o, en su caso, las del Directorio de la Compañía, así como las normas, reglamentos, políticas e instructivos de las autoridades control; **B)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma de forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social; **C)** Celebrar a nombre de la compañía los actos y contratos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase y la transferencia de derechos sobre inmuebles de o para la compañía, así como cualquier tipo de gravamen sobre los mismos. Para la celebración de actos y contratos de más de Quinientos mil Dólares de Estados Unidos de América, el Presidente Ejecutivo requerirá la autorización previa del Directorio de la compañía y si éste no se hubiera integrado, de la Junta General de Accionistas. Para la transferencia de inmuebles, para la constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los mismos, necesitará de autorización previa del Directorio de la compañía y si éste no se hubiera integrado, de la Junta General de Accionistas; **D)** Llevar personalmente el libro de acciones y accionistas de la compañía, el libro de actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas, sus expedientes, el libro de actas de las sesiones de Directorio y más libros y documentos que por ley le corresponde llevar, y así como llevar, por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; **E)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; **F)** Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes; **G)** Informar cuando la Junta de Accionistas y/o, en su caso, el Directorio lo estableciere, acerca de los negocios y demás actividades sociales de la Compañía; **H)** Elaborar y

REPUBLICA DEL ECUADOR
Vigesima Quinta del Cantón Guayaquil
Notaria María Verónica Zúñiga Valenzuela

presentar a la Junta General de Accionistas los inventarios y balances generales de la compañía cada año, junto con las cuentas generales respectivas; **I)** Nombrar los trabajadores cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio; fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones, etcétera; y, dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; **J)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias de la compañía; **K)** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; **L)** Ejercer su cargo en todo momento de conformidad con las políticas e instrucciones de la Junta General, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposición de la ley y los presentes estatutos. **M)** Velar y controlar por la eficiente administración de los recursos humanos de la compañía; **N)** Proponer, controlar y administrar los presupuestos operacionales, inversiones, costos y rentabilidad de la compañía; **O)** Coordinar y controlar la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes estratégicos, institucionales y operativos de la compañía; **P)** Presentar a la Junta de Accionistas y/o, en su caso, al Directorio informes sobre asuntos relacionados con sus funciones; **Q)** Convocar a los accionistas a las sesiones de Junta General de Accionistas conforme lo establece los presentes estatutos; **R)** Ejercer la función de Presidente en las Juntas de Accionistas y actuar como secretario del Directorio cuando este haya sido integrado; y **S)** Desempeñar las demás funciones que le asignen la Junta General de Accionistas y/o el Directorio, compatibles con su cargo, de conformidad con la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser removido libremente

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARIA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

por la Junta General de Accionistas. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo a quien reemplazará mientras dure su ausencia; **B)** Supervigilar las políticas y acciones emprendidas por la administración de la compañía, en particular las dispuestas por el Presidente Ejecutivo y el Directorio; y, **C)** Desempeñar las demás funciones que le asignen la Junta General de Accionistas, el Directorio y/o el Presidente Ejecutivo, compatibles con su cargo, de conformidad con la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE FINANCIERO.-** El Gerente Financiero será nombrado por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y podrá ser removido libremente por la Junta de Accionistas. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: **A)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Junta General de Accionistas y/o, en su caso, las del Directorio de la Compañía, así como las normas, reglamentos, políticas e instructivos de las autoridades de control; **B)** Dirigir y ejecutar las políticas financieras de la compañía; **C)** Proponer a la Junta General o al Directorio, según corresponda, asuntos de carácter financiero relacionados con el negocio social; y, **D)** Desempeñar las demás funciones que le impongan la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio, compatibles con su cargo, de conformidad con la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DEL GERENTE COMERCIAL.-** El Gerente Comercial será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son: **A)** Dirigir y ejecutar la política comercial de la compañía; **B)** Proponer a la Junta General y/o al Directorio, según corresponda, los asuntos relativos a la actividad comercial de la

compañía; y, **C)** Ejercer las demás funciones que le impongan la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio, compatibles con su cargo, de conformidad con la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- GERENTE JURÍDICO.-** El Gerente Jurídico será nombrado por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y podrá ser removido libremente por la Junta de Accionistas. Sus atribuciones y deberes son: **A)** Brindar asesoría jurídica al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero, Gerente Comercial, Directorio, Comité Ejecutivo y/o a las diversas Gerencias de la compañía, cuidando que se observen los principios de legalidad y seguridad jurídica en sus actos; **B)** Representar a la compañía en los términos de los poderes que se le otorguen; **C)** Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, escritos y acuerdos de la compañía; **D)** Formular demandas, contestaciones, reclamaciones, denuncias de hechos, querellas y los desistimientos, absolver posiciones y suscribir todo tipo de promociones y recursos, en los juicios o procedimientos en que la compañía sea actora o demandada, tengan interés jurídico o se les asigne como parte ante las autoridades judiciales, administrativas, fiscales, laborales, penales, civiles o ante árbitros o de cualquier otra índole; **E)** Elaborar y proponer los escritos de demanda o contestación, según procedan, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando el Organismo tenga carácter de quejoso o intervenga como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran; **F)** Ejercer la función de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía; y, **G)** Las demás

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil
Ab. María Verónica Zúñiga Pazmiño

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
ECUADOR

confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio, en la esfera de sus atribuciones y de conformidad con los estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, conforme a lo dispuesto en los literales B, C y D del artículo veinte del presente estatuto, podrá resolver, dentro de la estructura administrativa de la compañía, la integración de un Directorio, así como la creación de las Gerencias que considere necesarias para el desarrollo, ordenamiento y crecimiento de la compañía y la integración de un Comité Ejecutivo; correspondiéndole elegir a los respectivos Gerentes y miembros de dichos organismos, fijarles sus atribuciones y los períodos en los que desempeñarán sus cargos; los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente. En este mismo sentido, cuando la Junta General de Accionistas de la Compañía considerare que una de estos organismos, y/o Gerencias creados hayan perdido la finalidad que dio origen a su creación, podrá resolver, respectivamente, respecto la desintegración y la eliminación de los mismos. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será conformado por resolución de la Junta General de Accionistas y estará integrado por un Presidente del Directorio y cuatro vocales principales, con sus respectivos suplentes. Tanto el Presidente del Directorio como los vocales del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, quien determinará el periodo durante el cual ejercerán sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Presidente y vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del

Directorio y actuará como secretario el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente del Directorio, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Presidente Ejecutivo, se nombrara un secretario ad-hoc. La convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente del Directorio de la compañía mediante comunicación escrita o por correo electrónico a cada uno de los miembros. El quórum se establece con cinco miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la reunión. Son atribuciones y deberes del Directorio lo siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando fuere convocado; **b)** Autorizar al Presidente Ejecutivo a celebrar actos y/o contratos cuya cuantía sea superior a Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América; **c)** Autorizar al Presidente Ejecutivo para transferir inmuebles de propiedad de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; **d)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de loa negocios de la misma; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; **f)** Determinar funciones para el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero, Gerente Comercial y Gerente Jurídico, compatibles con sus cargos, de conformidad con la ley y los presentes estatutos; y, **g)** Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO**

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TREINTA Y SIETE.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será quien presida las Sesiones del Directorio cuando este sea integrado por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas, quien determinará el periodo durante el cual ejercerá sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la compañía para ejercer esta dignidad o cargo. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía sin restricción alguna y velar para que las operaciones sociales se ajusten de conformidad con la ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Convocar y Presidir las sesiones del Directorio; c) Participar en las políticas generales del negocio, vigilar las actividades sociales y señalar las irregularidades que note en la marcha de la compañía, dando cuenta de ellas a la Junta General de Accionistas y al Directorio; d) Sugerir a la Junta General de Accionistas y/o al Directorio, según corresponda, la designación de funcionarios y el reemplazo o remoción de los que se encuentran en funciones; e) Analizar, calificar, y controlar periódicamente los resultados obtenidos de parte de los funcionarios y de las Gerencias, que hayan sido creadas dentro de la estructura administrativa de la compañía, a efecto de revisar, redefinir y ajustar los lineamientos establecidos; y, f) Las demás atribuciones que le confieran la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio, en la esfera de sus atribuciones y de conformidad con la ley y este estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en

el artículo veinte del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARENTA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CAPÍTULO NOVENO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** Los accionistas constituyentes declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: La compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.**, suscribe diecinueve mil novecientas noventa y nueve acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

de América cada una; y el señor **ERNESTO NICOLÁS PAULSON ASPIAZU**, suscribe una acción de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas constituyentes declaran bajo juramento que el pago de cada una de las acciones será hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, en una cuenta bancaria abierta a nombre de **INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA,** una vez que se encuentre inscrita la compañía en el Registro Mercantil correspondiente, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías vigente a esta fecha. El saldo, los accionistas declaran bajo juramento pagarlo en el plazo de dos años, utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- ARBITRAJE.-** Todas las cuestiones societarias litigiosas que se planteen entre la sociedad y sus administradores o socios, entre aquellos y estos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje en derecho ante un Tribunal Arbitral, de la Cámara de Comercio de Guayaquil, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición. Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, dejando constancia los otorgantes que el abogado Nicolás Paulson Aspiazu o la persona que éste designe, quedan autorizados para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, con su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. De igual forma cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizado para convocar a la primera Junta General de Accionistas.

2013-09-01-38

No. 199/2013 ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR VÍCTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SKYVEST EC HOLDING S.A., A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ANTONIO GALLARDO ESTRADA----------

CUANTIA: INDETERMINADA.-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece, ante mi, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO OCTAVO** de este cantón, comparece el señor **VÍCTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN,** en su calidad de Presidente de la compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón, y de tránsito en la ciudad de Guayaquil, capaz de obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe, bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente escritura de **PODER GENERAL** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO

Ab. Cecilia Calderón Jácome Notaría Décima Sexta Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

VICTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.**, tal como consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, a quien para los efectos de esta escritura pública se denominará simplemente **EL MANDANTE**. **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.-** En este acto y por este instrumento EL MANDANTE designa como **APODERADO GENERAL** al señor **CARLOS ANTONIO GALLARDO ESTRADA**, con cédula de ciudadanía número **CERO NUEVE CERO CERO OCHO TRES NUEVE OCHO UNO DOS**, para que en su nombre y representación, **EL MANDANTE** celebre a través de él, los siguientes actos que está facultado en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.**, a saber: **UNO)** Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título, exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas. **DOS)** Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables. **TRES)** Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador; sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en

cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes. **CUATRO)** Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma. **CINCO)** Celebrar y constituir contratos con personas naturales y/o sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios. **SEIS)** Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas. **SIETE)** Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. **OCHO)** Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. **NUEVE)** Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. **DIEZ)** Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO

Ab. Cecilia Calderón Jácome Notaria Décima Sexta Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales que se le confiere en este poder y además podrá interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Adicionalmente, podrá efectuar, en general, todos los actos relacionados con el cabal desempeño del presente poder general, de tal forma, que no sea la falta de mandato suficiente lo que obste el cumplimiento de los fines del mismo y lo que más convenga a los intereses de la compañía. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador. **EL MANDANTE** declara que el APODERADO GENERAL ha sido debidamente instruido para el cabal cumplimiento y completo desempeño del encargo. Señor Notario, agregue usted las demas formalidades de estilo y cláusulas necesarias para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firma) Abg. LEONARDO STAGG PEÑA, Registro Profesional número doce mil novecientos cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí, el Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

Samborondón, Febrero 4 de 2013

Señor
VICTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo **PRESIDENTE** de la misma por un período de **CINCO** años.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social de la compañía, le corresponde entre otras atribuciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto Social.

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía otorgada ante la Notaría Décima del Cantón Guayaquil, Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez, el 20 de Diciembre del año 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón, el 4 de Febrero del año 2013.-

Atentamente,

LEONARDO CARLOS STACC PEÑA
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

RAZON: Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.** y declaro que me he posesionado en esta misma fecha.- Declaro además que mi número de cédula de ciudadanía es 0904412962 y que soy de nacionalidad ecuatoriano.- Samborondón, Febrero 4 de 2013.-

VICTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL - ECUADOR

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2013— 127

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

Con fecha Diecinueve de Febrero de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1276 a 1280 con el número de inscripción 106 celebrado entre: [SKYVES EC HOLDING S.A. en calidad de COMPAÑÍA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([ESTRADA SANTISTEVAN VICTOR ERNESTO con el cargo PRESIDENTE]).

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

ESPACIO EN BLANCO

CIUDADANIA 090441296-2
ESTRADA SANTISTEVAN VICTOR ERNESTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
10 SEPTIEMBRE 1951
001- 0329 00658 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1951

MERCEDES SANTISTE
GUAYAQUIL

Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Elecciones 17 de Febrero del 2013
ESTRADA SANTISTEVAN VICTOR ERNESTO
GUAYAS
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS
3361865

Ab. María Verónica Zúñiga
Notaria Trigésima
Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI ...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 0992810065001

RAZON SOCIAL: SKYVEST EC HOLDING S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: ESTRADA SANTISTEVAN VICTOR ERNESTO

CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	11/07/2013	**FEC. CONSTITUCION:**	04/02/2013
FEC. INSCRIPCION:	11/07/2013	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INVERSION EN LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: SAMBORONDON Ciudadela: URB. LA RIVERA Número: SOLAR 1 Manzana: 1 Referencia ubicación: JUNTO A LA COLA. VISTA AL PARQUE Teléfono Trabajo: 042874885

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS	**CERRADOS:**	0

SRI Se verifica que los documentos ... y certificado de votación ... presentados, pertenecen al contribuyente.
Fecha: 11 JUL 2013
Firma Servidor Responsable
Agencia: WTC

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE | SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: [illegible] Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO [illegible] Fecha y hora: 11/07/2013 15:33:30

SRI.gob.ec

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil
Verónica Zúñiga

NUMERO RUC: 0992819065001

RAZON SOCIAL: SKYVEST EC HOLDING S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 11/07/2013

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE INVERSION EN LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: SAMBORONDON Ciudadela: URB. LA RIVERA Número: SOLAR 1 Referencia: JUNTO A LA COLA VISTA AL PARQUE Manzana: 1 Telefono Trabajo: 042874985

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

SRi Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.
Fecha: 11 JUL 2013
Firma del Servidor Responsable
Usuario: .... Agencia: WTC

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: TEEL090112 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/07/2013 15:33:30

SRi.gob.ec

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil
Abg. María Verónica Zavala Reyna

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SKYVEST EC HOLDING S.A.

En Samborondón, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece, a las nueve horas, en el local No. 2 ubicado en el Edificio Exedra de Plaza Lagos Town Center, ubicado en el Km. 6.5 de la vía Puntilla – Samborondón, se reunió la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **SKYVEST EC HOLDING S.A.**, con la asistencia de los siguientes accionistas: la compañía SKYLINE EQUITIES GROUP LLC, representada legalmente por su Apoderado, Sr. Víctor Ernesto Estrada Santistevan propietario de 799 acciones, con derecho a 799 votos, y, el Ab. Leonardo Carlos Stagg Peña, por sus propios derechos, propietario de 1 acción, con derecho a 1 voto, por lo que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía en el 100% de su valor. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas acuerdan constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Preside la junta el Sr. Víctor Ernesto Estrada Santistevan y actúa como secretaria Ad-Hoc de la junta la Ab. Gabriela Chávez Muirragui. La Secretaria Ad-Hoc de la Junta con vista del libro de acciones y accionistas deja constancia de la concurrencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, con la comparecencia de los accionistas y de las acciones representadas y votos que le corresponden a cada uno. El Presidente declaro formalmente instalada la sesión y acuerda que la junta tenga por objeto conocer y resolver sobre el siguiente punto. **PUNTO ÚNICO**. Designar al señor Carlos Antonio Gallardo Estrada como Apoderado General de la compañía para que pueda actuar en nombre de la compañía en los siguientes actos:

UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender adquirir gravar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas.

DOS) Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagares, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables.

TRES) Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador, sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes.

CUATRO) Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma.

CINCO) Celebrar y constituir contratos con personas naturales y o sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios.

SEIS) Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas.

Abg. Gabriela Chávez Muirragui
Notaría Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SEPTIMO) Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interes o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la Republica del Ecuador.

OCTAVO) Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravamenes; formular, reclamar, hacer observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o determinaciones.

NOVENO) Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y suscribir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DECIMO) Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos civiles, mercantiles y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales que se le confiere en este poder y además podrá interponer, oponer, contestar, transigir, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo genero de juicios judiciales, administrativos o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. Estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la personalidad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía.

No habiendo otro asunto que tratar, se declara concluida la sesión concediendose un momento para la redacción del acta. Reinstalada la sesión, se dio lectura a la presente acta la misma que fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para su constancia todos los concurrentes.

Certifico que la que antecede es fiel copia del original - f) Sr. Victor Ernesto Estrada Santistevan, en su calidad de Apoderado de Skyline Equities Group LLC, f) Ab. Leonardo Carlos Stagg Peña. f) Sr. Victor Ernesto Estrada Santistevan – Presidente de la sesión. f) Ab. Gabriela Chavez Muirragui – Secretaria Ad-Hoc de la sesión.

Certifico:

Guayaquil, 25 de septiembre del 2013.

Ab. Gabriela Chávez Muirragui
Secretaria Ad-Hoc de la sesión

p. SKYVEST EC HOLDING S.A.

SR. VÍCTOR ERNESTO ESTRADA SANTISTEVAN

PRESIDENTE

C.C. 090441296-2

C.V. 241-0014

Ab Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

EL NOTARIO
TRIGÉSIMO OCTAVO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

stro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

do Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2013- 827

REPUBLICA DEL ECUADOR Notaría Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil Ab. María Verónica Zúñiga Rendón

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAMB...
tifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s)
o(s):
- Con fecha Cuatro de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el ...
ntrato PODER GENERAL en el Registro de MERCANTIL de tomo 17 de fojas
32 A 8043 con el número de inscripción 663 celebrado entre: ([GALLARDO
PRADA CARLOS ANTONIO en calidad de (NO SE ENCONTRO)], [ESTRADA
NTISTEVAN VICTOR ERNESTO en calidad de MANDANTE], [SKYVEST EC HOLDING
A. en calidad de COMPAÑÍA]).

Responsable de inscripción

Cdbo. Karina L. Peñafiel Poveda

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

Ab. Cecilia Calderón Jácome Notaría Pública Décimo Sexta del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaría Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil
Abg. María Verónica Zúñiga Rendón

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7656243
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GILER JUAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2014 14:26:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Stefanía Luzuriaga E

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Cecilia Calderón Moreno
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Firmado.- Abogado Nicolás Paulson Aspiazu.- Matrícula de del Foro de Abogados del Guayas número cero nueve – dos mil once doscientos noventa y uno.-. (Hasta aquí la minuta.-) En consecuencia los intervinientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.-

p. SKYVEST EC HOLDING S.A.

RUC No. 0992819065001

Sr. CARLOS ANTONIO GALLARDO ESTRADA

C.C. 0900839812

Abg. ERNESTO NICOLÁS PAULSON ASPIAZU

C.C. 0914336235

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

NOTARIA XVI ** GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE.....Primero.....TESTIMONIO. QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

REPERTORIO No: 644

FECHA: 13 AGO 2014

NOTA:

PLANO PACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCION

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Dr. Tony Duran Ariza
Registrador (E)
CANTÓN DURÁN

ESPACIO
EN
BLANCO
ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Dr. Tony Duran Ariza
Registrador (E)
CANTÓN DURÁN

gistro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 644

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha **Quince de Agosto del Dos Mil Catorce** queda inscrito el acto o contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A INNACENSA,** en el Registro **MERCANTIL** de fojas **6823** a **6880** con el número de inscripción **356.** **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)

AB. MARÍA VERÓNICA ZUÑIGA RENDÓN
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE que la compulsa precedente compuesta de (28) Fojas, es igual a la copia del documento que me fué exhibida.
GUAYAQUIL, 08 OCT 2014

Ab. María Verónica Zuñiga Rendón
Notaría Trigésima Quinta
del Cantón Guayaquil

COPIA EN BLANCO

Exp: 181343.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: DURÁN	CIUDAD: DURÁN

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: DURAN	CIUDAD: DURÁN
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: DURÁN-BOLICHE	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 5,5
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2283191	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
DIAGONAL A CITADELLA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
MARÍA PÍA ORTEGA VILLACÍS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0916642622

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

09 OCT 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 16:00 Firma:

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

16. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
08/OCT/2014 15:08:01 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 52054 - 0
INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A.
INNACENSA MARIA ORTEGA

Expediente:
RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y NOMBRAMIENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	199